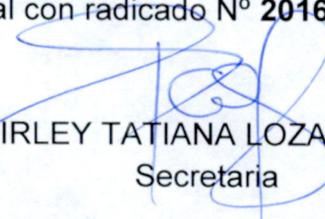




JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2016-00051-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que el apoderado demandante presenta renuncia al poder conferido (fl. 110). Proceso ordinario laboral con radicado N° **2016-0051**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

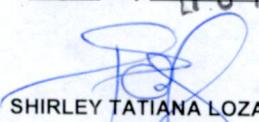
Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el abogado CARLOS ALFREDO MAHECHA GONZÁLEZ apoderado del demandante el señor JOSÉ DAVID LOZANO PUERTO, donde presenta renuncia al mandato conferido, la misma se niega, en atención a que no se adjunta la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

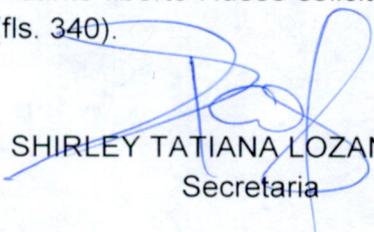
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. <u>160</u> Hoy <u>19 NOV 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2016-00292-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho proceso ordinario para proveer, informando que el demandante Ilberto Hueso solicita revocar el poder conferido a su procurador judicial (fls. 340).


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe que antecede, entiéndase revocado el poder conferido al abogado Jorge Enrique Alfaro Vásquez, conforme al artículo 76 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión analógica por así permitirlo el art 145 del CPT y SS. Ejecutoriada la presente decisión vuelva el expediente al archivo.

Notifíquese.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>160</u>	Hoy <u>11 9 NOV. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

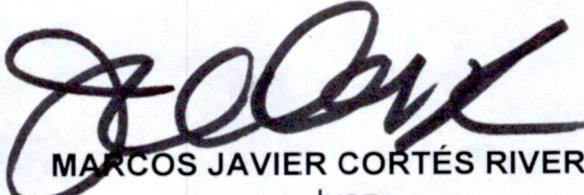
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2019. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral 2016-424, se informa que desde el 26 de septiembre de 2017 la parte actora no efectúa ningún tipo de gestión para notificar a la demandada faltante.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REQUIERASE a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la demandada GUIMAR STELLA VASQUEZ GARCES, por secretaría oficiase a la demandante y a su apoderado informando lo anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>160</u>	Hoy <u>19 NOV. 2019</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00537-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, informando que obra solicitud para relevar del cargo de curador ad litem al auxiliar de la justicia el Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y al memorial, visible a folios 51 a 57 del expediente, se observa que el Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, solicita al despacho aceptar su declinación del cargo de *curador ad litem*, hecho con anterioridad por esta dependencia, toda vez que, manifestó que se encuentra actuando en más de cinco procesos.

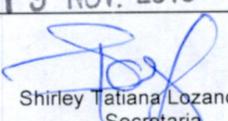
Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia cumple con los requisitos del numeral 7º del artículo 48 del CGP, se dispone revocar el nombramiento del cargo de curador ad litem para el que fue designado al Doctor CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA.

Conforme lo anterior, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P., designese como curador ad litem de RAFAEL ERNESTO SUAREZ OCHOA al Doctor EDGAR MAURICIO TRUJILLO GARCÍA, portadora de la T.P. N° 190019 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 12 B N° 7-80 OFICINA 641 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTÁ de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 003 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en la norma precitada.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>160</u>	Hoy <u>19 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-0003-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado **2018-0003**, y se informa que obra solicitud de la parte actora de dar continuidad al proceso ante el resultado del 292 del C.G.P.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que revisado el expediente se advierte que a folio 395 la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. certificó que el 11 de octubre de 2019, hizo entrega del Aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con inciso final del artículo 29 del C.P.T.S.S. y constató que el demandado JORGE MAURICIO FLÓREZ DAZA, si reside en la dirección a la que fuera remitida la misma y que concuerda con la reportada como dirección de notificación para efectos judiciales a folio 283 respaldo y a la fecha han transcurrido más de los diez (10) días hábiles allí concedidos para la notificación personal del presente proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo 29 del C.P.T.S.S se dispone el emplazamiento del mencionado demandado para que concurra a esta actuación por medio de apoderado judicial.

Publíquese el emplazamiento en los diarios EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR.

Realizada la misma, alléguese la constancia al proceso con el fin de que por intermedio de Secretaría se ingrese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P. désignese como curador ad litem de JORGE MAURICIO FLÓREZ DAZA., a la Doctora CAROLINA DEL PILAR SUÁREZ QUINTERO portador de la T.P. N° 154626 del C.S. de la J, cuyo domicilio profesional es la CALLE 119 N° 11 A-28 de ésta ciudad, quien ejerce de forma habitual la profesión en ésta especialidad y en éste Despacho ha sido incluido en la lista conformada a través de la Circular N° 002 de 2019 emitida por éste Juzgado.

Por secretaría librese marconigrama comunicando lo anterior a la profesional del Derecho con las advertencias contenidas en las normas precitadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



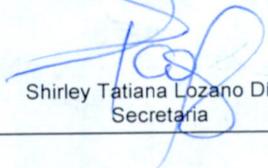
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 160 Hoy 11 9 NOV. 2019


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

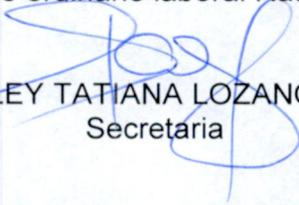
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00356-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho teniendo en cuenta que el señor Juez se encontraba ejerciendo funciones de escrutador desde el día 28 de octubre hasta el 5 de noviembre de las calendas, en la fecha se informa que el presente proceso se encontraba programado para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el día 5 de noviembre de 2019. Así mismo se advierte que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018- 356**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

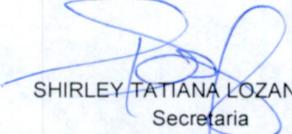
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

De acuerdo al informe secretarial sería del caso fijar nueva fecha para efectos de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, de no ser porque se advierte que en la reforma a la demanda se vinculó como demandada a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y no se ha efectuado la correspondiente notificación.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que notifique en forma personal a la demandada PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A, siguiendo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

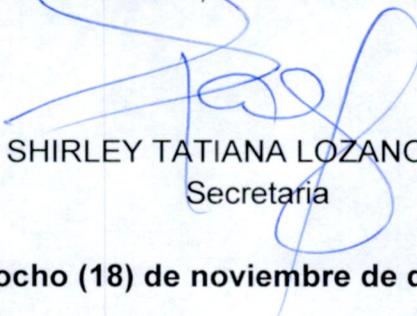
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>160</u>	Hoy <u>11 9 NOV. 2019</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre del 2019. Al Despacho informando que se recibió por reparto proceso ordinario laboral de Alfredo Hernández Rojas, contra Colpensiones, proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Lo anterior, dentro del radicado **2018-447-01**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITASE el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de 24 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

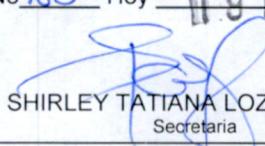
Señalase la hora de las **2:30 DE LA TARDE DEL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2020**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 160 Hoy 18 NOV. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

c.v.s.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00215-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, solicitud de dar trámite procesal del expediente, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-0215**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allega las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, solicitando dar trámite procesal del expediente sobre las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CASILDA PARRA DE VEGA, con resultado de entrega positivo.

Al respecto, es del caso anotar que dicha administradora de pensiones tiene la naturaleza jurídica de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, por tal razón, la forma de notificación de dicha entidad pública se debe realizar conforme al parágrafo del artículo 41 del C.S.T y de la S.S.

Así mismo, se debe notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la presente demanda por verse involucrado los intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos por el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y del Decreto 1365 de 2013.

En consecuencia, de lo anterior, deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes ante la secretaria del Despacho, para la notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del C.S. del T. y la S.S. y el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y del Decreto 1365 de 2013, acatando los términos estipulados en los artículos en mención y en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Por otra parte, en el aviso de notificación judicial del 291 de la señora CASILDA PARRA DE VEGA, no se incluye el término legal de diez (10) días hábiles para efectos de notificarle personalmente el auto admisorio, en aplicación de la parte final del numeral 3º del artículo 291 del CGP aplicable por analogía, atendiendo que el domicilio de la demandada no es la ciudad de Bogotá. También se evidencia que no se menciona el horario de atención del Despacho.

En consecuencia, de lo anterior y previo a resolver de fondo lo solicitado, deberá la parte actora citar en debida forma a los dos demandados, siguiendo al pie de la letra lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.S. del T. y la S.S., acatando los términos estipulados en los artículos en mención, lo anterior, en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 160 Hoy 19 NOV. 2019


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

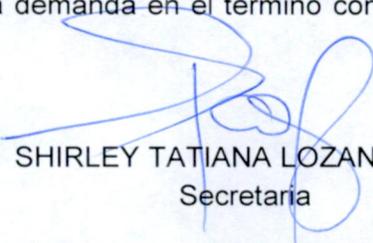
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00707-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 05 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ZULMA ROJAS AGUDELO contra CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S.

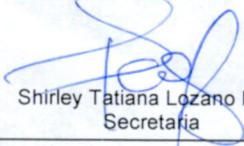
SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada CONSTRUVAL INGENIERIA S.A.S., por intermedio de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de su apoderado judicial conteste la demanda y esté a derecho.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

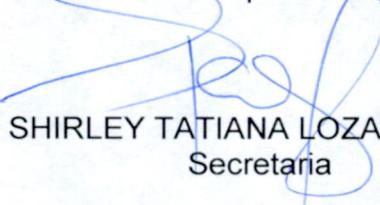
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>160</u>	Hoy <u>17.9 NOV. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00709-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, no allega escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 25 de octubre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

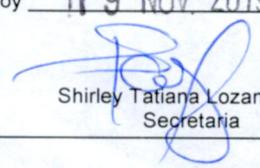
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 25 de octubre de 2019. mediante el cual se inadmitió la demanda, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda laboral instaurada por GUSTAVO RESTREPO DIAZ contra FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, una vez se encuentre en firme esta providencia, haciendo devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose y previa anotación de los libros radicadores, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. al que se hace remisión por autorización del artículo 145 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>160</u>	Hoy <u>19 NOV 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	